

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3262117

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE HERNAN BEDOYA VILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1017123889** y la tarjeta de abogado (a) No. **175799**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 16 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.


Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve(19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA - COOFINEP
DEMANDADO	GERMAN AUGUSTO MARTINEZ RENGIFO
RADICADO	170014003001 2023 00251 00

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA – COOFINEP** y en contra de **GERMAN AUGUSTO MARTINEZ RENGIFO** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré Nro. 0513000000712:

- a. Por la suma de **dieciséis millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$16.263.834)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré Nro. 0513000000712 con fecha de vencimiento el 07 de noviembre de 2022.
- b. Por los **intereses de plazo** por la suma de **un millón sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$1.068.682)**, a la tasa de 20.99% E.A causados desde el 07 de febrero de 2022 al 07 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 0513000000712.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 08 de noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré Nro. 0513000000712.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré Nro. 0513000000712.), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **GERMAN AUGUSTO MARTINEZ RENGIFO** podrá realizarse al correo electrónico german.martinezre@gmail.com .

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE HERNAN BEDOYA VILLA portador de la tarjeta profesional N° 175.799 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 85 fijado el 23 de mayo de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d31bd2e7c3f98087659567cc3f4c69e7b1acd076ddb2e573947f7d47833c30**

Documento generado en 19/05/2023 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>